

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE. –**

**DECRETO No.**

**LXVI/RFLEY/0044/2018 I P.O.**

**UNÁNIME**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Que con fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, la C. Diputada Georgina Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante esta H. Asamblea de Representación Popular, iniciativa con carácter de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua, a efecto de crear el "Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal", con cargo a recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado. En la misma fecha de su presentación, se adhirió el C. Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, del Partido de MORENA.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 06 de noviembre del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

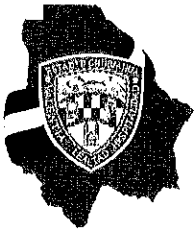
**DCPPHP/01/2018**

Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*"I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define la Seguridad Pública en el artículo 21, como una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.*

*Para llegar a esta definición, la función de seguridad pública ha seguido una intensa pero lenta evolución en nuestro país; ha pasado desde aquel régimen penal de la post independencia, en donde el Ministerio Público era una figura decorativa y los jueces investigaban delitos; a la inestabilidad y ausencia de cuerpos de policía bien estructurados en el siglo XIX, ya que la principal tarea que desempeñó el incipiente Estado Mexicano constituyó la defensa de ataques de exterior e internas; a la policía judicial del porfiriato cuya actuación tuvo un carácter de persecución política y no de uno apegado a derecho; En el México contemporáneo, el Constituyente de 1917 crea las policías municipales en una intención de delimitar las funciones de la policía judicial, retomando*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

de manera incompleta el modelo policial de los Estados Unidos de América.

Fue hasta 1994 que se reforma la Constitución, para establecer aquella declaratoria que reza de la siguiente forma: La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios. También en esa reforma, refiere que la Federación, los Estados y los Municipios deberán coordinarse para establecer un sistema nacional de seguridad pública, resaltando que la función es concurrente a los tres órdenes de gobierno, estableciendo por primera vez la coordinación.

En el año 2008, tiene lugar la mayor reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, en la que destaca el sistema penal acusatorio con la inclusión de principios como los de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Así mismo se fortalece el debido proceso, la igualdad procesal, presunción de inocencia, derechos de las víctimas, mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre otros.

Así mismo se reforma el Sistema Nacional de Seguridad Pública fortaleciéndolo y estableciendo las bases mínimas de integración del mismo, como son la regulación de: la selección, el ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; establecimiento de bases de datos criminalísticas y de personal de seguridad pública; formulación de políticas de prevención del delito; la participación de la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

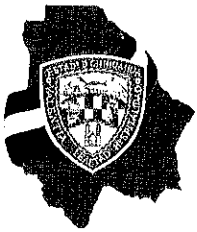
**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

*comunidad coadyuvando en la tarea; así como en el inciso e) del párrafo décimo del ya mencionado ordenamiento, que los fondos de ayuda federal, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente para estos fines.*

*A partir de esa reforma, nace la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la cual se transformó su integración y facultades, como en el caso del Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, las distintas Conferencias y el Secretariado Ejecutivo del Sistema; encontrándose entre sus funciones las de integrar el Sistema, cumpliendo con sus objetivos y fines, formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; para los fines de interés de esta iniciativa, destacan aquellas relacionadas con la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.*

*Si bien a raíz de esta reforma constitucional, se revitalizó el trabajo del Sistema Nacional de Seguridad pública, Consejo Nacional y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se establecen también las acciones que les corresponderán a los elementos policiales de los tres órdenes de gobierno, para la aplicación de esas acciones, no se especifica el recurso económico con el cual deberán llevarse a cabo, haciendo mención únicamente a que los fondos federales*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

*en la materia, mismos que son limitados y no generales a todos los municipios, motivo por el cual se hace apremiante la presente iniciativa.*

*En estricto sentido, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), contenido en la Ley de Coordinación Fiscal, siguió conservando su objeto de contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de seguridad y justicia para los Estados. Es así, que, en las reglas de operación del mismo, sólo se establece que los estados de la República deberán asignar a los municipios el 25% del monto del mismo, preferentemente.*

*En lo que se refiere a la transferencia de recursos por parte del Gobierno Federal a la Entidad Federativa lejos de aumentar para el tema en comento, se le ha disminuido considerablemente el presupuesto en la materia, el cual se recibe por medio del Fondo de Aportaciones Para la Seguridad Pública (FASP), mermando así la operatividad de las corporaciones locales, ya que en el periodo 2010-2017, el dinero del "FASP" representó 1.3% de las aportaciones que la federación envía a los Estados y los Municipios; mientras que en 2013 el monto destinado fue de siete mil seiscientos treinta y dos millones de pesos y en 2018 el presupuesto bajó a seis mil novecientos ochenta y nueve millones de pesos, representando así seiscientos cuarenta y dos punto tres millones de pesos menos.*

*En el mismo orden de ideas, se creó para el ejercicio fiscal 2008 con recurso federal, subsidio destinado a los municipios en materia de seguridad pública, el llamado SUBSEMUN. Este subsidio fue dirigido a*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

*aquellos municipios que concentraban la mayor cantidad de población, así como de incidencia delictiva nacional, estado de fuerza y el común denominador de casi todos los municipios del país: debilidad institucional.*

*Bajo el argumento de la limitada suficiencia presupuestal, así como con el objeto de no atomizar los recursos ni los resultados esperados, el subsidio se encontró sujeto a un criterio de elegibilidad, es decir, no todos los municipios del país serían beneficiarios del recurso y para la determinación de estos, se establecieron fórmulas estadísticas en las cuales se tomaron distintas variables para elegirlos.*

*El SUBSEMUN, mutó para el ejercicio fiscal 2015 en el Presupuesto de Egresos de la Federación bajo el nombre de FORTASEG, para que, luego de correr los cálculos de elegibilidad a las entidades federativas que realizan las funciones de seguridad pública en los municipios, incluir dentro de los potenciales beneficiarios a aquellos casos en los que el modelo policial fuese único o mixto.*

*Sin embargo, en estricto sentido el subsidio no cambió en su naturaleza presupuestal, ya que no todos los municipios del país eran susceptibles de ser beneficiados del recurso, aunado a que las fórmulas de asignación resultaban regresivas, ya que para la asignación del monto tomaban en cuenta principalmente la incidencia delictiva y diversas características que reflejan debilidad institucional, motivo por el cual, en muchos de los casos, se reflejó que no se realizaron todos los esfuerzos necesarios para cumplir el objeto de alcanzar la seguridad para el cual fue creado.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

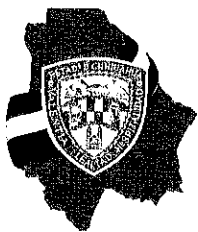
**DCPPHP/01/2018**

*Para el ejercicio fiscal 2015, fueron eliminados del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Poder Ejecutivo los subsidios con recursos federales dirigidos a las entidades federativas tales como el Subsidio para la Policía Acreditada (SPA), así como el de SETEC, cuyo objeto consistía en fortalecer de manera gradual la implementación del sistema penal acusatorio. Lo que adelgazó en mayor medida la coordinación fiscal y subsidiariedad de diversos gobiernos de las entidades federativas para con los municipios de sus estados.*

*Misma suerte corrió el subsidio PRONAPRED, cuyo objeto era materializar en acciones el lema del Ejecutivo Federal con respecto a prevención social de la violencia. Este subsidio que llegó a contar en la respectiva partida del Presupuesto de Egresos de la Federación con hasta 2,500 millones de pesos (dos mil quinientos millones de pesos), se encontraba dirigido a los municipios, pero para su ejercicio se encontraba sujeto a las entidades federativas.*

*Ha sido tal la disminución de los fondos y subsidios para la seguridad con recursos federales dirigidos a entidades federativas y municipios, que incluso este último subsidio, PRONAPRED, fue eliminado del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejecutivo y así aprobado por la Cámara de Diputados. Dada la presión, con una notable diferencia, este recurso regresó a contar con una partida en el Presupuesto.*

*II.- En el terrero conceptual de la seguridad, sin dejar de lado el avance de una sociedad cambiante, entendemos que la seguridad debe evolucionar*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

*al concepto de seguridad ciudadana, que involucra a la sociedad en conjunto, así como la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para que de manera conjunta se establezcan las acciones que contribuyan a lograr el bien común.*

*Dentro de esta concepción, la seguridad no es sólo un asunto policial que esta dirigido a restaurar el orden público y servir al poder político, sino, como un entramado principalmente horizontal, participativo y de derechos humanos que constituye una condición imprescindible para el desarrollo de cualquier sociedad y para que las personas alcancen el mayor desarrollo de sus capacidades. La seguridad ciudadana también se distingue por ser a la vez un derecho, una función y un bien público, cuyo abordaje de acción implica perspectivas transversales y multidisciplinaria, el cual, necesariamente requiere instituciones fuertes y coadyuvancia de la comunidad en el desarrollo de las tareas en la materia.*

*III. Desde el punto de vista estadístico, según datos contenidos en el Estudio Económico, Visión General de México en 2017, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el país tuvo el menor desempeño en seguridad y corrupción, al contar con solo 35 de los 70 puntos requeridos, en cuanto a la percepción de sentirse seguros al caminar de noche.*

*De conformidad con la organización social "México Evalúa", el 2017 fue el año más violento que ha vivido nuestro país, al cierre de diciembre ya sumaban 13 mil 513 ejecuciones y 18 mil 505 homicidios. Así mismo,*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

*tomando como base los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta organización afirma que, mayo de 2017 ha sido el mes más violento, con 2,186 homicidios dolosos, en la historia contemporánea de nuestro país.*

*De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2018) elaborada por el INEGI, a nivel nacional, 64.5% de los ciudadanos consideran la inseguridad y la delincuencia el problema más importante en las Entidades Federativas.*

*Así mismo, la ENVIPE 2018, señala que la confianza en las policías locales ha aumentado ligeramente, con relación a la que le precede, sin embargo, las policías locales, junto con la federal, es a las que se les considera como las instituciones más corruptas.*

*De igual manera, la mencionada encuesta nacional revela que la percepción de inseguridad de la población de 18 años se ubicó en 74.3%. Asimismo, la sensación de inseguridad en los ámbitos más próximos a las personas se ha incrementado en 2017, llegando a 66.3% y 46.0% de la población de 18 años y más que se siente insegura en su Municipio o Delegación y colonia o localidad, respectivamente.*

*Del contenido de la mencionada encuesta, también se indica la cifra negra a nivel nacional, la cual tiene graves repercusiones en la cultura de la legalidad, y el estado del derecho en nuestro país, ya que, al no denunciar, no se atiende ni se investiga, no existe una coordinación ni una*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

*colaboración real entre las corporaciones, por lo que los hechos delictivos quedan impunes.*

*Del mismo modo, el funcionamiento de las instituciones que tienen conferidas las atribuciones de atención e investigación de los delitos tiene poca eficacia en el desempeño de sus funciones, ya que, lo que no se denuncia no se resuelve, tiende a perpetuarse, generándose una especie de incentivo para que la conducta antijurídica siga repitiéndose en mayor escala y mayor gravedad, lo cual tiene implicaciones en la seguridad y la justicia de difícil reparación.*

*IV.- Si bien la seguridad pública es facultad de todos los órdenes de gobierno, los presupuestos y las políticas públicas no parecen atender a este carácter compartido del ámbito competencial, así como a la responsabilidad que representa. A pesar de la situación tan compleja de violencia, inseguridad y debilidad institucional que prevalece, sobre todo en el ámbito municipal, acompañado de la precariedad de los recursos para hacerle frente, los presupuestos federales no han aumentado los montos de las partidas, sino que se han ido reduciendo.*

*La realidad crítica en la materia exige más y mejores acciones a cargo de las instituciones para poder afrontar con mayores capacidades los enormes retos que en materia de violencia y delincuencia se tienen en los tres órdenes de gobierno.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

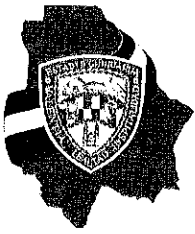
**DCPPHP/01/2018**

*El orden más cercano a la ciudadanía es el Municipio, quien enfrenta en la dinámica diaria a la inseguridad con limitadas capacidades institucionales, es decir, con armamento insuficiente y obsoleto, equipamiento personal y tecnológico, pero sobre todo, con menguadas posibilidades de dotar de condiciones dignas que permitan el desarrollo y profesionalización de los pocos policías con quienes cuentan.*

*Basta con mencionar que sólo 300 de los 2,446 Municipios cuentan con recursos del FORTASEG, en este ejercicio fiscal. El FORTASEG previsto y aprobado en el Presupuesto de Egresos para la Federación, no presenta incremento alguno del 2018 respecto al 2017. Incluso, en términos reales, según la tasa de inflación del Banco de México, se nota un decremento del 3%.*

*En este ejercicio fiscal 2018, el Estado de Chihuahua, sólo tiene como beneficiarios a los Municipios de Camargo, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Juárez y Meoqui, no así al resto de los 60 Municipios, por lo que no se les permite invertir de manera decidida en las corporaciones de policía municipal, para que estas sean sólidas y puedan responder a la compleja problemática de seguridad que nos aqueja.*

*Los Municipios de nuestro Estado se ven amenazados por la delincuencia organizada, ya que les resulta más fácil realizar sus actividades en Municipios donde existan medradas capacidades institucionales, lo que genera incremento de la incidencia delictiva, desencadenando que baje*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

*la precepción sobre la seguridad y crezca la desconfianza en las policías, así como la cifra negra del delito.*

*La problemática que vivimos las y los chihuahuense en materia de seguridad, es resultado en gran medida de la falta de coordinación entre el gobierno federal con las instancias estatales y municipales, así como la falta de recursos para la prevención y combate en estos últimos años, sin que sea posible establecer la estrategia que responsabilice a cada institución de acuerdo a su ámbito de competencia, en su tarea de mantener el orden social y la seguridad en nuestro Estado.*

*V.- Es por todo lo anterior que los Municipios, en el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, deben observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, ya que, al tratarse de la materia en seguridad pública, se estará íntimamente relacionado con lo establecido en los artículos 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 180 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, pero todos en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del cual se establece esta obligación funcional y de coordinación de todos los órdenes de gobierno en materia de seguridad pública.*

*Ahora bien, alcanzar condiciones de paz y seguridad es una demanda ciudadana constante y creciente, de la que los Ayuntamiento no son ajenos. Es el Municipio el orden de gobierno más cercano y con un*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

*contacto más estrecho a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable que las policías municipales puedan cumplir con su cometido de servir y proteger a la comunidad y para ello, debemos contar con una política pública dotada de recursos suficientes que efectivamente logre fortalecer las capacidades operativas así como la capacitación, los controles de confianza, adecuado y suficiente equipamiento así como tecnología para que los Municipios efectivamente se encuentren en condiciones de llevara a cabo, esta que es la principal función de un ente público.*

*En ese orden de ideas, debemos considerar como marco la reciente Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, la cual tiene como propósito el fortalecer la Hacienda Pública tanto del Estado como de cada uno de sus Municipios, al igual que el fortalecimiento del federalismo fiscal. Ello, a través del establecimiento de mecanismos institucionales que favorezcan las relaciones intergubernamentales, para lograr una coordinación estratégica entre los órdenes de gobierno y contribuir a optimizar los recursos públicos en beneficio de las y los chihuahuenses.*

*Así mismo, la creación este fondo debe contar con parámetros técnico objetivos para la asignación y/o elegibilidad del monto de los recursos y de reglas de operación que establezcan términos y parámetros claros, en los que impere la transparencia, la rendición de cuentas, la efectividad y la eficiencia, así como la honradez.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

*En el mismo orden de ideas, es necesario que la ley establezca de manera clara que el objeto del recurso no puede destinarse a otra finalidad, la prohibición a que se regularice, así como el respeto por el principio de anualidad del presupuesto, para efectos de su ejercicio.*

*Así mismo y en concordancia con nuestros principios ideológicos, este recurso cuenta con los contrapesos necesarios, dada la intervención que se le da a este propio Congreso del Estado en la asignación del recurso vía una ley anual, como lo es el Presupuesto de Egresos del Estado.*

*En el mismo sentido, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, se encuentra integrado mayoritariamente por ciudadanos y ciudadanas que deberán vigilar y evaluar el desarrollo del fondo y que en conjunto con los titulares del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Estatal de Seguridad así como representantes del poder judicial y legislativo, conformarán, en el día a día, un sistema efectivo de buenas prácticas, bajo criterios estadísticos y de desempeño, mediante los cuales, habrán de premiar o no, el buen desempeño y honestidad en el ejercicio de los recursos.*

*Es por todo lo anterior que, los criterios de asignación deberán tomar en cuenta, cuando menos la población del Municipio, incidencia delictiva, políticas de prevención en general de los delitos y a la violencia contra las mujeres; avance en la profesionalización, control de confianza, mejoras en equipamiento y especialmente, la modernización del equipo tecnológico, entre otras.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

*Hay que tener la visión de atender el problema de origen y proponer soluciones. Comencemos por transformar la política de seguridad hacia una de auténtica coordinación entre órdenes de gobierno estatal y municipal, que asigne los recursos que nos permitan el fortalecimiento de las instituciones más cercanas a la ciudadanía y por lo tanto, también a la prevención y no solo a la reacción.*

*Es tiempo de construir la ruta hacia la paz y la seguridad, a través de una política pública dirigida a los Municipios, a la que se le asigne presupuesto bajo criterios técnicos, no políticos, bajo los pilares de premiar el buen desempeño, la transparencia, prácticas eficientes y basadas en el combate a la corrupción, para que podamos evaluarla y robustecerla.*

*Se requiere también, generar mecanismos de evaluación, los cuales, a través de la participación ciudadana, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, nos permitirán conocer los avances en la materia, entendiendo, que a la política pública no sólo hay que dotarla de recursos, sino fortalecer el entramado completo de las instituciones de seguridad pública municipales, empezando por la existencia de una suficiencia presupuestal, para garantizar a las y los policías un proyecto digno de vida a través de su carrera. Por ello, la insistencia en que los principales factores a tomar en cuenta sean la capacitación, que necesariamente debe ir ligada a todo un planteamiento de profesionalización, y dignificación policial, así como a reforzar los controles de confianza.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

*Estamos conscientes que la Federación puede utilizar estos recursos con un fin político, bajo un esquema donde se "premia" con aportaciones a los Municipios o entidades afines; pero en nuestro Estado, no podemos ni debemos replicar este esquema de distribución, ya que ningún Municipio, sea o no de la misma vertiente política de quien distribuye los recursos, debe estar a expensas de esta discrecionalidad tributaria en materia de seguridad pública; de ahí que propongo esta nueva estructura, y que todos aquellos ayuntamientos que no se ven beneficiados por aportaciones federales, se encuentren en aptitud de acceder a recursos estatales, bajo lineamientos preestablecidos, transparentes y sin connotaciones político-partidistas.*

*VI.- En este punto, y en justicia, vale la pena señalar que en su momento se presentó un esfuerzo legislativo de la entonces Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, Laura Mónica Marín Franco, para establecer el "Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad de los Municipios", a efecto de fortalecer la seguridad de los municipios mediante la recuperación de equipamiento, adquisición de patrullas, armamento y capacitación policial.*

*Muy importante aportación la establecida en su Iniciativa, a la que le correspondió el número 1155, y que se constituye en un plausible ejemplo de lo que, con voluntad, dedicación, buena fe, y sobre todo, consciencia de la problemática que hoy la suscrita acojo, se puede lograr desde este ámbito competencial que como Legisladoras y Legisladores nos concierne,*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

*contando desde luego con la apreciación y consciencia en tal sentido, de todas y todos quienes integramos este Alto Cuerpo Colegiado.*

*Es por ello que, los propósitos de la iniciativa de la diputada Laura Marín, se recogen en la que hoy presento, ya que los mismos se conjuntaron en un trabajo legislativo valioso, que debe ser reconocido y apreciado.*

*VII.- La que hoy presento, es una iniciativa de la cual estoy cabalmente convencida, ya que en el Partido Acción Nacional, quienes hemos sido distinguidos con algún cargo de elección popular, históricamente, desde siempre, enarbolamos una auténtica y tenaz bandera federalista basada en el núcleo político, sociológico e histórico del Estado-Nación, esto es: el Municipio.*

*Nuestra vocación ha sido y será, municipalista. Por ser la primer instancia a que acude la ciudadanía a la solución de sus necesidades de carácter público. Por ser la célula del sistema federalista. Por ser la organización jurídica y administrativa primaria para cumplir con los servicios que al sector público le corresponden, y también, por ser un escenario típico para el desarrollo vecinal, para impulsar los cambios sociales hacia un buen entendimiento de la política, para la superación comunitaria, y para lograr una mejor vida para todas y para todos.*

*La creación, sostenimiento, aplicación y mejora del "Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal" aportará un modelo de coordinación fiscal y seguridad pública efectiva, para crear una sociedad fortalecida, en un*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

*importante avance hacia una vida privada y comunal libre de miedo, segura, y desde luego por lo consecuente, más productiva y democrática.*

*VIII.- En cuanto a la técnica legislativa corresponde, se propone adicionar los artículos 38-1., 38-2., 38-3., 38-4., 38-5., 38-6., y 38-7., a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, que en su conjunto, crearían y normarían de manera primigenia, un denominado "Fondo Estatal Subsidiario de Seguridad Pública Municipal", con cargo a recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado.*

*Es de destacarse de tal Fondo, lo siguiente:*

- Que la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Municipio, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la publicación en dicho Periódico, del Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal de que se trate, con lo que se generará, por una parte certeza y transparencia, y por otra, un estímulo genuino a que los Municipios participen en los esquemas, normas y beneficios del propio Fondo.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

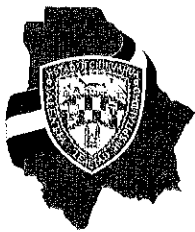
"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

- *El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, elaborara el cálculo de elegibilidad a los Municipios, el Fondo Estatal Subsidiario de Seguridad Pública Municipal, con base en los criterios que el Consejo Estatal de Seguridad Pública determine, a propuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen, cuando menos: el número de habitantes de los Municipios, el estado de fuerza policial, los índices delictivos, la implementación de programas de prevención del delito, atención a la violencia contra las mujeres, avances en materia de profesionalización, control de confianza, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.*
- *En relación al punto que antecede, y a efecto de complementar los recursos necesarios para la aplicación del fondo, los Municipios que sean considerados como beneficiarios, deberán aportar de sus recursos presupuestarios, el 35% (treinta y cinco por ciento) del total de los recursos estatales otorgados.*
- *Que el Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda durante los últimos diez meses del año, a los Municipios, de manera ágil y directa.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

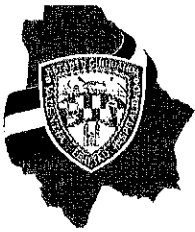
• *Que los Municipios reportarán trimestralmente a la Fiscalía General, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia.*

• *Que los Municipios beneficiados deberán informar a sus habitantes trimestralmente y al término de cada ejercicio, entre otros medios, a través de la página oficial de Internet correspondiente, los montos que reciban, el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de este Fondo, igualmente para fines de certeza, transparencia y también, para generar confianza y adhesiones a los beneficios del Fondo".*

**IV.-** En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**1.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

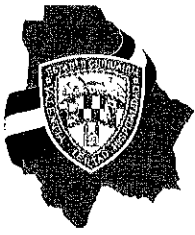
**DCPPHP/01/2018**

2.- En cuanto a la iniciativa, se fundamenta en los artículos 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como 57 y 58 de la Constitución Política de nuestra Entidad Federativa.

3.- De la propia iniciativa se desprende el cuerpo de Decreto respectivo que contiene los razonamientos de hecho y de derecho que lo motivan y fundan, resultando primordialmente el que, efectivamente, la función de seguridad pública ha seguido una intensa pero lenta evolución en nuestro país, y pasado desde aquel régimen penal de la post independencia, en donde el Ministerio Público era una figura decorativa y los jueces investigaban delitos; a la inestabilidad y ausencia de cuerpos de policía bien estructurados en el siglo XIX, ya que la principal tarea que desempeñó el incipiente Estado Mexicano constituyó la defensa de ataques de exterior e internas; a la policía judicial del porfiriato cuya actuación tuvo un carácter de persecución política y no de uno apegado a derecho.

En el México contemporáneo, el Constituyente de 1917 crea las policías municipales en una intención de delimitar las funciones de la policía judicial, retomando de manera incompleta el modelo policial de los Estados Unidos de América.

Que actualmente, el Sistema Nacional de Seguridad Pública se ha fortalecido y se han establecido las bases mínimas de integración del mismo, como son la regulación de: la selección, el ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; establecimiento de bases de datos criminalísticas y de personal de seguridad pública; formulación de políticas de prevención del delito; la participación de la comunidad coadyuvando en la tarea, y que, la Ley General del Sistema Nacional



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACION,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

de Seguridad Pública, mediante la cual se transformó su integración y facultades, como en el caso del Consejo Nacional de Seguridad Pública, será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, las distintas conferencias y el Secretariado Ejecutivo del Sistema; encontrándose entre sus funciones las de integrar el Sistema, cumpliendo con sus objetivos y fines, para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; para los fines de interés de esta reforma que hoy se dictamina, destacando aquellas relacionadas con la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.

En estricto sentido, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), contenido en la Ley de Coordinación Fiscal, siguió conservando su objeto de contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de seguridad y justicia para los Estados. Es así, que, en las reglas de operación del mismo, sólo se establece que los Estados de la República deberán asignar a los Municipios el 25% del monto del mismo, preferentemente.

**4.-** En cuanto a como lo señalan quienes inician, efectivamente, en lo que se refiere a la transferencia de recursos por parte del Gobierno Federal a la Entidad Federativa, quienes hoy dictaminamos, tenemos un criterio coincidente en el sentido de que, lejos de aumentar para el tema en comento, se le ha disminuido considerablemente el presupuesto en la materia, el cual se recibe por medio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), mermando así la operatividad de las corporaciones locales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

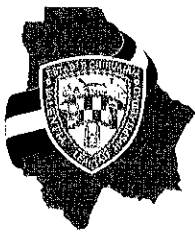
---

**COMISIÓN DE PROGRAMACION,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

5.- En sí, los argumentos planteados nos resultan más que convincentes, justificado y justificable en su objeto la iniciativa hoy en dictamen. Estamos convencidas y convencidos de que si bien es cierto que, por una parte, los temas de seguridad pública empiezan al fallar el constructo social, desde los ámbitos familiar, personal, escolar, y luego de administración pública, también es cierto que, al momento de ya contar con la existencia, incidencia y efectos de la etapa delictiva, lo que sigue es la estrategia, la programación, la implementación y la evaluación de políticas públicas tendientes a, por una parte, prevenir, luego corregir y luego inhibir la existencia de conductas que causan daños a la sociedad. Debemos entonces enfrentar que la parte educativa, cultural y preventiva, son prioritarias, pero que en los esquemas que ya nos ubican en el tema de la atención policiaca, lo que se requiere es fortaleza institucional, operativa, táctica y desde luego, presupuestal.

Destacamos también que, la seguridad no es sólo un asunto policial que está dirigido a restaurar el orden público y servir al poder político, sino, como un entramado principalmente horizontal, participativo y de derechos humanos que constituye una condición imprescindible para el desarrollo de cualquier sociedad y para que las personas alcancen el mayor desarrollo de sus capacidades. La seguridad ciudadana también se distingue por ser a la vez un derecho, una función y un bien público, cuyo abordaje de acción implica perspectivas transversales y multidisciplinaria, el cual, necesariamente requiere instituciones fuertes y coadyuvancia de la comunidad en el desarrollo de las tareas en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

6.- La iniciativa enfatiza un tópico que esta Comisión Dictaminadora retoma en este punto, a saber, que efectivamente, en justicia, vale la pena señalar que en su momento se presentó un esfuerzo legislativo de la entonces Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, Laura Mónica Marín Franco, para establecer el "Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad de los Municipios", a efecto de fortalecer la seguridad de los municipios mediante la recuperación de equipamiento, adquisición de patrullas, armamento y capacitación policial. La aportación establecida en su iniciativa, a la que le correspondió el número 1155, y que se constituye en un plausible ejemplo de lo que, con voluntad, dedicación, buena fe, y sobre todo, consciencia de la problemática referida, se puede lograr desde este ámbito competencial que como Legisladoras y Legisladores nos concierne, contando desde luego con la apreciación y consciencia en tal sentido, de todas y todos quienes integramos esta Comisión, y que nos permitimos proponer a este Alto Cuerpo Colegiado.

7.- En apoyo a lo que se describe en el contenido de la iniciativa, dado que la encontramos procedente, manifestamos al Pleno del Honorable Congreso, básicamente, las siguientes ventajas en caso de darse su aprobación; a saber:

- Como se indicó, se crea el Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, con cargo a recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- La Fiscalía General a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, formulará a la Secretaría de Hacienda del Estado, una propuesta para la asignación de los recursos que lo integren.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

- En el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos estatales que integren este fondo, entre los distintos Municipios que no sean beneficiarios de subsidios o recursos federales extraordinarios, destinados exclusivamente a la seguridad pública municipal.
- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, entregará a los Municipios beneficiarios, el Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, con base en los criterios de elegibilidad y la prelación que determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública, a propuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las instituciones encargadas de la seguridad pública.
- Se utilizarán criterios que incorporen, cuando menos: el número de habitantes de los Municipios, el estado de fuerza policial, los índices delictivos, la implementación de programas de prevención del delito, atención a la violencia contra las mujeres, avances en materia de profesionalización, control de confianza, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.
- La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación por cada Municipio, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado en los términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- La Fiscalía General, a través del Secretariado Ejecutivo, propondrá para su aprobación al Consejo Estatal de Seguridad Pública, las reglas de operación



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

del Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

- De suma importancia estratégica resulta que, a efecto de cumplir con el carácter subsidiario de este Fondo, los Municipios que sean considerados como beneficiarios deberán aportar de sus recursos presupuestarios el 35% (treinta y cinco por ciento) del total de los recursos estatales otorgados por el Fondo.
- Que los Municipios beneficiarios, deberán informar a sus habitantes trimestralmente y al término de cada ejercicio fiscal, la aplicación del Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, a través de la página oficial de Internet correspondiente y/o de otros medios de divulgación o comunicación. Lo anterior, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y conforme a los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**8.-** Ahora bien, visto el objeto, sujetos, efectos y espíritu de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión que dictamina encuentra, adicionalmente, necesario y conveniente reformar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a efecto de, por una parte, generar una actualización respecto a la propia y reciente Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, así como incluir expresamente como fiscalizables, los montos estatales, lo cual se ve reflejado en la reforma planteada en el numeral 11 del ordenamiento descrito, así como la mención del Sistema Estatal de Seguridad Pública en los artículos 12 y 13 del propio ordenamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

9.- En cuanto a la técnica legislativa, el planteamiento contempla adicionar los artículos 38-1., 38-2., 38-3., 38-4., 38-5., 38-6., y 38-7., a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, así como reformar los artículos 11, párrafo primero; 12; y 13, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; que desde luego implican la generación de las bases jurídicas relativas al propósito de quienes inician, y los razonamientos vertidos por quienes dictaminamos.

10.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **adicionan** los artículos 38-1; 38-2; 38-3; 38-4; 38-5; 38-6; y 38-7; a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para quedar redactados en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 38-1.** Se crea el Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, con cargo a recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado. La Fiscalía General, a través del Secretariado Ejecutivo del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

Sistema Estatal de Seguridad Pública, formulará a la Secretaría de Hacienda del Estado, una propuesta para la asignación de los recursos que lo integren.

En el Presupuesto de Egresos del Estado, de cada ejercicio fiscal, se hará la distribución de los recursos estatales que integren este Fondo, entre los distintos Municipios que no sean beneficiarios de subsidios o recursos federales extraordinarios, destinados exclusivamente a la seguridad pública municipal.

**ARTÍCULO 38-2.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, entregará a los Municipios beneficiarios, el Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, con base en los criterios de elegibilidad y la prelación que determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública, a propuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las instituciones encargadas de la seguridad pública.

**ARTÍCULO 38-3.** Para los efectos previstos en el artículo anterior, se utilizarán criterios que incorporen, cuando menos: el número de habitantes de los Municipios, el estado de fuerza policial, los índices delictivos, la implementación de programas de prevención del delito, atención a la violencia contra las mujeres, avances en materia de profesionalización, control de confianza, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación por cada Municipio, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado en los términos del artículo 48 de esta Ley.

La Fiscalía General, a través del Secretariado Ejecutivo, propondrá para su aprobación al Consejo Estatal de Seguridad Pública, las reglas de operación del Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado en los términos del artículo 48 de esta Ley.

**ARTÍCULO 38-4.** A efecto de cumplir con el carácter subsidiario de este Fondo, los Municipios que sean considerados como beneficiarios deberán aportar de sus recursos presupuestarios el 35% (treinta y cinco por ciento) del total de los recursos estatales otorgados por este Fondo.

Los acuerdos celebrados entre la Fiscalía General del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los Municipios, deberán firmarse en un término no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

Este Fondo se enterará por la Secretaría de Hacienda a los Municipios, de manera ágil y directa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

**ARTÍCULO 38-5.** Los Municipios reportarán trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y a la Fiscalía General del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas; en este último caso deberán incluirse la aprobación de las mismas.

**ARTÍCULO 38-6.** Los Municipios beneficiarios deberán informar a sus habitantes trimestralmente y al término de cada ejercicio fiscal, la aplicación del Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, a través de la página oficial de Internet correspondiente y/o de otros medios de divulgación o comunicación. Lo anterior, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y conforme a los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO 38-7.** Los Municipios que incumplan con las obligaciones que derivan de lo establecido en el artículo que antecede, no podrán acceder a los recursos del Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, sino hasta el ejercicio fiscal posterior, y siempre y cuando exista dispensa previa del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Los Municipios que resulten beneficiarios e incumplan con lo establecido en el artículo anterior y/o el acuerdo celebrado para el ejercicio del fondo, perderán el recurso asignado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **reforman** del Título Primero, la denominación del Capítulo III; los artículos 11, párrafo primero; 12 y 13; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO III

DE LOS FONDOS DE AYUDA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 11.** El ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización de los recursos derivados de los fondos de aportaciones federales, **estatales** y demás fondos de ayuda federal para la seguridad pública, se sujetará a la Ley de Coordinación Fiscal, **a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios**, a la Ley General, a la presente Ley, a los convenios celebrados entre los Gobiernos Federal y Estatal, así como a las demás disposiciones federales y estatales aplicables.

...

**Artículo 12.** Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios deberán proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional **o del Sistema Estatal, según corresponda**, los informes que **los mismos** les **soliciten** respecto al ejercicio de los recursos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior y al



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

avance en el cumplimiento de los programas o proyectos en que fueron aplicados, así como a la ejecución del Programa de Seguridad Pública del Estado derivado del Programa Nacional de Seguridad Pública y demás acciones relacionadas con el control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de dichos recursos.

**Artículo 13.** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos estatales o municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos derivados de los fondos de aportaciones federales, **estatales** y demás fondos de ayuda federal **para la seguridad pública de los Estados y de los Municipios**, que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios**, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, de conformidad con lo previsto en dicha ley.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día que el Decreto No. LXV/EXLEY/0883/2018 XVIII P.E., por el que fue expedida la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/01/2018**

**TERCERO.-** Háganse las previsiones presupuestales a que haya lugar para el cumplimiento del presente Decreto, particularmente para la constitución del Fondo creado mediante el mismo, siguiendo las formalidades a que haya lugar en los términos aplicables.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".  
"2018, Año de la Familia y los Valores".

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/01/2018

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha **veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE			
	DIP. MISAEL MÁÑEZ CANO SECRETARIO			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			
	DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL			

*Estas firmas corresponden al Dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de decreto, que pretende crear el "Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal", con cargo a recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado.*